



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0185-R-2020
Piura, 11 de febrero de 2020

VISTO

El expediente N° 000924-0101-20-6 del 11 de febrero de 2020, remitido por el **Dr. Edgar E. Cornejo Juárez**, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2020-DVV/ALE.UNP de fecha 28 de enero de 2020, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela – Asesor Legal Externo, informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se tiene sentencia en calidad de cosa juzgada y en etapa de ejecución que dispone a favor del señor Luis Beltrán Ruiz Castillo, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad, en aplicación del artículo 53° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria.

ANÁLISIS JURÍDICO

- Mediante Resolución N° 12, de fecha 05 de agosto de 2019, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, emite sentencia: "1.- Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por Ruiz Castillo Luis Beltrán, que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales (...)"
 - Mediante Resolución N°16, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Segunda Sala Civil de Piura, emite auto de vista (Sentencia de vista) resolviendo: "(...) 2.- Confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 12, de fecha 05 de agosto de 2019, inserta a folios 252 a 261, que resuelve: *Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Ruiz Castillo Luis Beltrán, que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. *Ordenó, que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales. 3.3. Precisar el derecho a percibir homologación de docente universitario al amparo del artículo 53° de la Ley N° 23733, es por el periodo desde el 10 de diciembre de 1983 (Fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 23733) hasta 25 de mayo de 1995 (Suspendida en su vigencia por la Ley N° 26457) (...)"
 - Mediante Resolución N° 18, de fecha 20 de enero de 2020, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, resuelve: "(...) Cúmplase con lo ejecutoriado".
 - De conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado: "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".
- Asimismo, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0185-R-2020 Piura, 11 de febrero de 2020

- En ese sentido la Universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la referida sentencia con calidad de cosa juzgada, que dispone la homologación de las remuneraciones del docente universitario cesante Luis Beltrán Ruiz Castillo, por el periodo en el que estuvo en actividad, es decir, desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733 (10.12.1983) hasta el 25 de mayo de 1995, con el carácter de urgente; en razón a que, ante el incumplimiento al mandato judicial, estarán procediendo a imponer multas progresivas a la Universidad Nacional de Piura y al señor Rector, con el apercibimiento de ser denunciados penalmente.
- Máxime, si mediante Resolución N° 18, de fecha 20 de enero de 2020, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "(...) Requierase a la Entidad demandada Universidad Nacional de Piura, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, esto es el 10 de diciembre de 1983 (Fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 23733) hasta el 25 de mayo de 1995 más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales; bajo apercibimiento de ley (...)"

CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, opina que se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 de fecha 05 de agosto de 2019, emitida en el expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, que resuelve: "1.- Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por Ruiz Castillo Luis Beltrán, que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales (...)"

Disponer que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

- Ordenar que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- Disponer que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 0121-2020-OCAJ-UNP del 07 de febrero de 2020, en atención a lo citado en el Informe N° 002-2020-DVV/ALE.UNP de fecha 28 de enero de 2020, remitido por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela – Asesor Legal Externo, con el cual emite opinión legal en relación al cumplimiento de sentencia a favor del Sr. Luis Beltrán Ruiz Castillo sobre homologación de remuneraciones; ratifica la opinión legal contenida en el referido Informe, en tal sentido remite lo actuado al despacho de la Secretaría General, para la implementación de las recomendaciones contenidas en el acotado Informe;

Que, el Artículo N° 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe entre las funciones del Señor Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones Legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0185-R-2020
Piura, 11 de febrero de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 de fecha 05 de agosto de 2019, emitida en el expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, que resuelve: "1.- Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por **Ruiz Castillo Luis Beltrán**, que interpone demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales (...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, devengados en el periodo que estuvo en actividad.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

↓ (Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,VRI,DGA,OCP,OF.RACIONALIZACIÓN,OCEP,OCARH(3),LEGAJO,INT,OCAJ,ARCHIVO(3)
18 COPIAS
CP.1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

J. Zapata

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)



Anita Zapata

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL